



DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS EN SU NORMATIVA PROPIA APLICABLE Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 3º DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS ARTÍCULO 3 1 LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO 2 3 Y AL SER EL PARTIDO LIBRE EN SU ADMINISTRACIÓN NO EXISTEN RESOLUCIONES Y/O LAUDOS DE TIPO JUDICIAL JURISDICCIONAL O ARBITRAL.

Artículo 23 numeral 1 son derechos de los partidos políticos c) gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Se hace del conocimiento que este mes no se generaron resoluciones y laudos emitidos y a fin de cumplir con los lineamientos estatales para la difusión de información en los campos: **Tipo de resolución, fecha de resolución, órgano que emite la resolución, sentido de la resolución, resolución en versión pública y el formato en general** fueron llenados a fin de respetar el formato de celda.

Usted puede consultar la ley de partidos políticos en la siguiente liga:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf